

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00229-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar cada una de las pretensiones indicando el supuesto fáctico que le sirve de fundamento a cada acción invocada, en tanto que, no puede ser la misma para todas, esto es, en forma puntual indicar, la causal por la que se invoca la resolución de la promesa de compraventa y la nulidad absoluta (art. 82 No. 4º CGP).

SEGUNDO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

TERCERO. Presentar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones, pues los hechos expuestos no soportan lo que reclama, en el entendido que ninguno de los hechos narrados soporta la nulidad absoluta que pretende ser declarada (No 5. art. 82 CGP)

CUARTO. Precisar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en forma clara y expresa cuál es la acción que invoca, esto es, si la resolución del contrato de promesa de compraventa o nulidad absoluta, en cualquiera de las que indique deberá aterrizar el supuesto fáctico y jurídico que la soporta (No. 4 art. 82 CGP).

QUINTO. De pretenderse, además, la declaratoria de nulidad deberá presentar las pretensiones que la soporten con las debidas consecuencias cumpliendo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General.

SEXTO. Si se pretende obtener las declaraciones de resolución de contrato y a su vez nulidad del contrato deberá presentarlas en debida forma clasificándolas como principales y subsidiarias, con sus debidas consecuencias (núm. 4º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

SEPTIMO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble objeto del contrato, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

NOVENO. Presentar en debida forma los hechos de la demanda de tal manera que sustenten la pretensión de resolución del contrato, en el sentido de indicar puntualmente cuáles son las causales por las que inicia esa acción, por cuanto en unas partes hace referencia a vicios ocultos, saneamiento del predio, mal diligenciamiento de la convención pactada, esto es que, cada hecho prácticamente refiere un aspecto diferente (núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar la parte demandante con la situación fáctica que expone en los hechos de la demanda, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Como quiera que en el hecho séptimo hace referencia a estar sufriendo perjuicios que le impiden disfrutar el inmueble, deberá ajustar las pretensiones de la demanda, si es su intención reclamar tal reconocimiento y en todo caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de perjuicios, con precisión a la fecha desde la cual los pretende.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. _____<br/>Hoy, _____<br/>Secretario</p> <p><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.R.